Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodico en la Redeccion casa del Sr. Minon 450 es. el semestre y 30 cel trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio resi Lines para los suscritoros, y un real línes para los que no lo sead.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponan al distrito, dispondran que se hje un ejemplor en el sitio de costun-bre, donde permanecera hasta el recibo del número signifente.

Los Secretarios cuidarán de consero ar los Bolétines colescionades erdenadamente para su encuadernación que debera verificarse cada ano.

PARTE OFICIAL:

GOBIERNO DE PROVINCIA

of expressi**Núme (4**cold) dividad bierno de provincia para dudar gunas pertenencias mineras, yamo el debido conocimiento de las trasferencias de dominio que se hayan practicado, 6 ya por otra cualquier diferente causa, mas importante cuanto que el resultado de los trabajos que "A este fin se practiquen ha de dar con mas procision y exactifud los datos que son imprescindibles para la redaccion de la revista minera correspondiente al ano de 1860, me dirijo a todos los Sres. en la actualidad de cualquiera pertenencia minera. of sus apoderados o representantes en esta provincia, á fin de que se sirvan presentar o remitir por el correo a este Gobierno civil para fines del corriente mes de Enero, una nota acoplada al modelo que á continuacion se in-

llado de dicho modelo. Para el objeto de este servicio

serta de todas y cada una de las

pertenencias mineras de que en

la actualidad sean poseedores.

cualquiera que sea la fecha ó épo-

ca en que se hiciera la concesion

ó la hubieran adquirido del con-

cesionario, con las demás clasi-

ficaciones que reclama al encasi-

vodel concepto, por cone fué ad-In quirida la mina, es decir, si lo fué por registro, por denuncio, 6 por haberse declarado la caduocidad de la misma mina que antes bubiese figurado con ctro Strang Michael shoop stone | Topicing is Situated on the standard of the stand Existiendo motivos en este Go-bla nota los datos que en ella se reclaman como subsistentes y de de la legitima propiedad de al : efectos en la actualidad; pero si deberan considerarse como perporque no se haya dado al mis teneucias mineras para incluirse en la nota que se forme, todas aquellas ouyo reconocimiento y ademarcación se haya practicado ya por el Ingeniero del distrito, y siendo por demás necesaria la jaunque esteu pendientes de la aclaración de este punto stanto despedición o entrega del título de propiedad. The gat went out had

Las minas que hubiesen sido declaradas en caducidad o fenecidos y cancelados sus espedientes; y que por lo tanto no correspondan à la clase de mines subsistentes no se tomarán en cuenta ni se incluiran en la nota.

Los Sres, mineros o sus apoderados o representantes a quienes me dirijo con la presente circular, comprenderán perfectamente en su esclarecido criterio la conveniencia de que este servicio se cumpla con la exactitud, que si por una parte reclama el buen servicio del ramo, no es por otra. menes atendible en interés de los mismos por la propiedad de sus pertenencias, cuya doble circunstancia me releva de encarecerlo con la esposición de las muchas y elevadas consideraciones que lo recomiendan. Loon 5 de Enero de 1870.-El Gobernador = Vicente Lobit.

Modelo de la nota á que se réfiere debe prescindirse por completo () la anterior circular.

Š.	3	z
	ĝ.	3
ã.	5	10
77	Ē,	gs.
ě.	•	<u>S</u>
· 6.	2	Ξ.
3	\$	5
Ţ.	£	3
22.	3	€.
5	ä	~
ŧ.	3	Sj.
6	≅.	8.
₩.	ы	3
22	g.	g
Ç.	3	5.
*	9	8
ĸ	€.	٠,
3.		≅ .
₩.	Ş.	g,
€.	ä	蹇 .
8:	2	Ž.,
8	Ξ,	3
3	8	ξ.
20	\$	٠
ð	δ.	S .
3	à.	•
	ė.	S .
8	5	3
	Ş	8
32.	S	6
8	8	₹.
2	ā	Š.
2	울.	ã.
2	3	ã ::
8	ъ.	200
'n.	5	<u> 2</u> 5
ġ,	ే	. نجها
%.	ŝ.	92
2	ä,	₹.
€,	ä	ě.
2.5	8	ã.,
		2
8	-	
8	Š.	<u>.</u>
5	8	-
÷.	33.	Ş
2	8	2
3	Š	40.
200	o	Ġ.
Σ,	Ĉ.	3
		3
•	S	SS
	ζ	3,
	ð	<u> </u>
	>	NOTA. En la cualla de observaciones si pondran las que consideren conducentes, y stempre que sea posible se espresará el número
	3	2.
	2	₹
٠.	ä.	3

<u> </u>	1.0000 (1.000)	
antelare te labor transi produkti p. 1961 til en 1981 til 1981 falleri b	die North	33 A L
en same e ne e e e e e e e e e e e e e e e e		8
Section and the street	**************************************	± on S
rigati in distancia di in na 🛴 🎜 🛊	ng pagamatan da sa	
Territoria sa		
na dulig as 50% to angle Spidiodradra inteledus (1 taber 51 notale 2 al dagled diggentale) Sp	March State of the	B
i i greedshaan, bia spanjar f I di basa Si n ofele iz u! I		∄ ₽
And heart the constitution of	1.5	Clase de mineral
	-n i B H reference	i Torrer
Avery heat Waller	SANDING COLDERY	2 E
Precisional Research	il Mark of Section 1997 for Designation 1997	Num. de perlenen- cias
<u>a aragonte da abilitatet fini è</u>	ार कार राज्याच्याच्या <u>कर्</u> या केटी विकास स्थापना करी	37.60
enteriori i strate testis quanti quantus per l'action est annique	telefore	S
andre a least to make		· 78
a la constant de la		£ 3
· 热点:1256年,新元元二年年,任廷曾有自然规模。125		20
於自然。由於 (1965年) (1965年) 第1966年 - 日本語(2017年)		
the control of the second of t	e of keep the form of the	100
Control of the Control of the Control		24
ing in section of the contract	i sila svedijev	Ę
en e	dengan para	i i
化邻苯甲基苯甲甲基甲基基		.8
nggaring gradies in Laboration of the	8014 1123 11 4016 2	
Transfer of the state of the st		
of the 700 minutes of the large security of	enggan te leane i 4 d	2 4
	98 × 1,225 c	Tan La
THE STATE OF THE S	691 60 975 of 58	in de la
The second of the second of		П
Secretaria de la secono del materia	225 86 2 50	3
and the firm of the		
		_
		<u>.</u>
The second second second	and the second	£ 22
greenfield of the seasons for	wan ganger	- P
transform of the design	3 3 3 5 6 8 - 1	- e e
방점 역원 하 노크웨프 네트웨스		
australijans i Silvanda Vita nampapa. Silvanda	Kida Tiri ing Pangalan Kabupatèn Jawa Sangalan	5
n de la companya de La companya de la co		, No 1
	The second of	
e propria i la companya di seria	1.00	· . '- '4
the constant of the balls	ter per alle en	
	Barthal Barthal	
 A contract of the contract of the		1580
	90 - 200	¥
		<u>. 5</u>
way a large of the April 1996 and		2
and the second of the second		. 12
ong on the stage Atlanton of 1 Magazino and A transfer of the stage of the Color of the		
	The Student of	
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

Alcaldía constitucional de Candin.

Terminado el reportimiento del impuesto personal de este Ayunminimoso personal de ses synta-tamiento para el año nel mileco-nómico de 1860 a 1870; es de mi deber anunciário al publico-por término de cinco das con arregio al art. 36 de la instruccion, para que los contribuyentes inscriptos en él, se presenten a deducir de su dereche lo que creveren justo, para lo que estadel municipio, pues pasados que sean, los cinco dias desde la insercion en los Beletines, no se admitiră reclamacion alguna. Candin Diciembre 24 de 1869.—. El Alcalde, Carlos Abella.

DE LOS JUZGADOS.

D. Prancisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por ol presente encargo à to-dos los Alcaldes, y demás perso-nas a quienes esté encomendada la Administracion de justicia, procuren averiguar si de sus respectivos pueblos ha desaparecido algun sugeto con las senas que se espresan al final, que se en-contro cadaver en la noche del veinte y dos de Noviembre ultimo en el pueblo de Villalvilla partido judicial de Burgos y case affrinative le pongan en co-nocimiente del Sr. Juez del citado Burgos, con espresion de su nombre y apeliido, los de alguno de sus parientes y pueblos donde estos residieren. Dado en Leon & treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nue-ve. — Francisco Montes. — Por mandado de su Sris.. Martin Lorenzana.

... Señas del sugeto. ...

Un hombre como de cincuenta y cuatro a cincuenta y seis años de edad, estatura corta, poco pelo y entrecano, barba entrecana y sin dieutes muy flaco. vestia una capa de sayal con esclavina en mediano uso, panta-loa chaleco y chaqueta de sayal y camisa muy deteriorada, sombrero negro redondo hongo viejo y almadreñas con tres clavos la una y sin ellos la otra y un pedazo de lienzo que le servia de morral. tambien se le hallo un pantalon de color de habana y una camisa vieja.

D. Martin Lorenzana, Escribano del Jusgado de primera instancia de Leon y su parlido.

Certifico y doy fé: Que en es-te Juzgado à mi testimonio ha pendido pleito civil ordinario a

que se contrae la sentencia dic-tada en el mismo que literal dice. - Sentencia -En el pleito que pende en este Juzgado entre pende en este Juzgado ettre partes de la una P. Liana Arroyo vecino de Clarrate de Torio demandante, são Procurador Pon Partaleon Padro Ramos y de la otra D. Prutiglie Colis; vecino de Palazuelo de Torio, D. Domingo Relbuent, vecino de Matueca, Doña Petra Sanz Rosado, viu-da vecina de S. Feliz de Torio. como heredera de D Eustaquio Maria Canseco, D. Isidoro de Celis, D. Bernabe y D. Marcelo Lopez vecinos respectivamente de Palacio Adadengo y Sa Feliz, como berederos de D. Cayetano.
Lopez y D. Francisco Balbuena, vecinos de Garrafe, como herederos de D. José Balbuena demandados, ausentes contumacos y rebeldes, y en au representacion los Estralos del Juzgado, sobre pago de mil cuatrocientos ochenta y ocho escudos y trescientas milésimas. Vistos y resultando, que en tres de Junio del ano pasade de mil ochocientos encuenta y siete recibieron D Domingo Balbuena, D. Pablo de Celis. D. Cayetano Lepez, D. Jose Ralbuena v D. Juan Arroyo a prestamo con el cinco por ciento: de interes, de D. Sotero Rico vecino de esta ciudad la suma de milcien escudos, obligandose enda uno insolidum a devolverle para el dia primero de Octubre del mismo año, segun consta del documento privado que obra al fo-He primero cuya firma y obliga-cion hau sido reconocidas por D. Domingo Balbuena y D. Pablo Celis a los fólios cuarenta y ninco y cincuenta y dos, y por el perito caligrafo D. Marcelino Valuacel los de los demás fig-mantes que han fallecido, habiendo sido cotejada préviamente con otras induvitadas que afirma son iguales todas a su parecer pues-tas por una misma mano segun consta al folio setenta. Resul-tando que al vencimiento del plazo estipulado no reintegraron los deudores al acreedor ni el principal ni los intereses y con-vinieron nuevamente o innovaron la obligacion prorogando el término basta el primero de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho lo mas tarde, obligándose entonces al beneficio o rédito de uno por ciento mensual. Regultando que trascurrido este segundo plazo, y no habiéndose entregado digo reintegrado el acreedor mas que de cuatrocientos cincuenta escudos que habia percibido D. Juan Arroyo, diri-jió su accion contra este á virtud de estar todos obligados, solidiariamente o cada uno por el todo, y en ciete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, cobró todo su crédito del referido Arroyo que sumaba entonces mil cuatrocientos setenta y tres escudos trescientas milésimas, con el interés y coatas, segun cons- bos y documentos privados que

ta de la misma obligacion cuvo recibo ha reconocido en juicio y bajo juramento D. Sotero Rico a! fello cincuenta y cuatro. Resultando, que en veintitres de Abril del corriente ano intentaron juicio de conciliacion D. Juan Arroyo con los demandados y aunquo concurrieron à la primera comparecencia la mayor parte de ellos y escepcionaron, citada para otra segunda ninguna comparecio; que deducida la demanda en este juicio tampoco han comparecido a contestarla y han sidodeclarados contumaces y rebeldes. Considerando que en virtud del contrato de prestamo que otorgaron los demandados y aun el mismo demandante con Don Sotero Rico quedaron todos ellos obligados y cada uno insolidum al pago de la cantidad que les presto sin intereses, costas y gastos segun estipularon perque de cualquiera manera que uno se obligue o aparezca quiera obli-garsa, queda obligado segun la regla primera titulo primero de la Novisima recopilación. Consider indo que naundo el acreedor de su derecho y ejercitando la accionique le asistia segun la ley octava titulo doce de la partida quinta, contra D. Juan Ar-royo uno de los deudores, abiigados todos solidiariamente se reintegro de su crédito, y estinguida por consigniente aquella obligacion, tiene el deudor que pago el derecho de repetir contra los demas que con él se obligaron la parte alicuota que á calla uno corresponda segun la ley doce del mismo titulo y partida. Considerando que el reconocimiento prestado por los den-dores D. Domingo Balbuena y D. Pablo Celis de sus firmas v de la obligación aun cuando se prescindiera de la que han prestado el perito caligrafo D. Mar-celiano Valcarcel y D. Sotero Rico prueba plena y legalmente la chligacion de les demandados ó. sus causalmbientes. Considerando que las acciones y obligaciones pasan y se trasmiten à los herederos y que por consignien-te lo que ligaba à D. Eustaquio Maria Conseco, D. Cayetano Lopes y D. José Balbuena pesa hoy sobre sus herederos, que citadas à juicio de conciliacion no negaran aquella representacion o caracter. Considerando que habiendo-se seguido el juicio en rebeldía de todos los demandados sin haberse espuesto ni excepcionado cosa alguna, es evidente su temeridad y mala fé y son responsables de las costas que se han ocasionado en él. Considerando que la cantidad pagada por el demandante D. Juan. Arroyo asciende solamente a mil cuatrocientos setenta y tres escudos trescientas milesimas puesto que esta es la cantidad primitivamente entregada al acreedor D. Sotero Rico, toda vez que los reci-

acompaña para la demanda ó escepcion de los que se determina con los números diez y siete y se refieron à la conciliación que procedió a este plaito y son costas del mismo no han sido reconocidos por los firmantes ni hacan parjuicios. Fallo: Que debo de declarar y declaro que el de-mandante D. Juan Arroyo ha probado bien su accion y demanda en cantidad de suil cuatrocientos setenta y tres escudos trescientas milésimas y en su consecuencia debo condenar y condeno à los demandados Don Pablo de Celis, D. Domingo Balbuena, Dolla Petra Sanz Rosado, Don Isidoro de Celia, Don Bernabe y Dua Marcelo Lopez y D. Francisco Balbuena, los dos primeros por si propios y los demás como herederos respectivemente de D. Enstaquio Maria Canseco, D. Cayetano, Lopez y D. José Balbuena a que dentro del término de quinto dia paguen a aquel la sesta parte de mil cuatrocientos setenta y tres escudos trescientas milesimas que a cada uno de los obligados con D. Sotero Rico les corresponde deducida ignal suma que correspondía solventar al demandante Arroyo imponiendoles asi mismo todas las costas de este juicio à los demandados que habran de, satiofaceriles por quintas partes segun la representación que tie-nen, adsolviendoles del resto de la cantidad que se les demanda desde los mil cuatrocientos setenta y tres escudos y trescien-tas milesimas hasta los mil cuatrocientos ochenta y ocho escu-dos y trescientas milesimas. Asipor esta Sentencia que ademas de notificarse on los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por malio de edictos en la forma acostumbrada se publicara en el Bolatin oficial de la provincia lo pronuncio mando y firmo—To-mas Maroto Salade.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada faé la autoriar sentencia, por el Sr. D. Tomas Maroto Salado, Juez de primera instancia de Leon y su partido estándola haciendola pública hoy ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en presencia de los testigos vecinos de esta ciudad Don Francisco Alvarez Losada y Don Pedro de la Cruz Hidalgo. Conste y le firmo doy fé, Martin Lorenzana.

Se

Conviene literalmente la sentencia y pronunciamiento insertos con sus originales obrantes en el pleito que en los mismos hace referencia. En fé de ello y à los efectos prevenidos en dicha sectencia pongo el presente testimonio que signo y firmo en Leon a vetute y cuatro de No-viembre de mil ochocientos sesenta y nueve.-Martin Lorenzanä.

Commence of the state

Imprenta de Miñon.